



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE RECONOCER Y VISIBILIZAR LA VIOLENCIA BASADA EN LA MANIPULACIÓN EMOCIONAL SISTEMÁTICA, COMÚNMENTE ASOCIADA AL NARCISISMO.**

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE RECONOCER Y VISIBILIZAR LA VIOLENCIA BASADA EN LA MANIPULACIÓN EMOCIONAL SISTEMÁTICA, COMÚNMENTE ASOCIADA AL NARCISISMO.



II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como propósito **nombrar y hacer visible una forma de violencia que muchas mujeres viven todos los días, pero que pocas veces se reconoce tal cual en la ley: la manipulación emocional sistemática.**

Se trata de esas conductas que no dejan huellas físicas, pero que desgastan poco a poco: hacer dudar de la propia realidad, culpar constantemente, minimizar, aislar, generar dependencia o jugar con el afecto para controlar. Son formas de violencia que suelen ocurrir en relaciones de pareja o familiares, y que pueden ser difíciles de identificar incluso para quien las vive.

Por eso, esta propuesta busca **dejar claro en la ley que esto también es violencia**, integrándolo dentro de la violencia psicoemocional y reconociendo su presencia en la violencia familiar y en el noviazgo.

Asimismo, se pretende que estas situaciones puedan ser reconocidas con mayor claridad en los procesos de atención, favoreciendo respuestas más oportunas y acordes a las experiencias de las mujeres.

En el fondo, esta iniciativa es sencilla: **ponerle nombre a algo que ya existe**, para que deje de minimizarse y para que quienes lo viven sepan que no es normal, que no es parte de una relación, y que sí es violencia.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Hay violencias que no se ven, pero se sienten todos los días; no dejan marcas en el cuerpo, pero sí en la forma en que una mujer se percibe, en la manera en que duda de sí misma y en cómo empieza, poco a poco, a perder seguridad en lo que piensa, siente y recuerda.



III LEGISLATURA

Hay relaciones en las que esa sensación aparece de forma gradual. Al inicio puede ser difícil de identificar: comentarios que minimizan, actitudes que descalifican, silencios que pesan más de lo que parecen. Con el tiempo, esa dinámica va cambiando la manera en que una persona se entiende a sí misma y su lugar en la relación.

Poco a poco, lo que antes era claro se vuelve confuso. Las conversaciones se distorsionan, los hechos se niegan y las emociones se desacreditan. La persona deja de confiar en su propio criterio. Este tipo de prácticas, conocidas como *gaslighting*, generan una ruptura profunda en la seguridad personal, porque hacen que la realidad misma se vuelva incierta.

A esto se suma una dinámica que vuelve más complejo identificar lo que ocurre: no todo es rechazo. También hay momentos de cercanía, de afecto o de aparente calma, que contrastan con episodios de desvalorización o distancia. Esa alternancia genera confusión y dificulta reconocer el patrón completo.

En el ámbito social, muchas de estas conductas suelen asociarse a dinámicas de narcisismo, en las que existe una necesidad constante de control, validación y dominio emocional sobre la otra persona. Sin embargo, más allá del término, lo relevante es entender que se trata de conductas que afectan directamente la autonomía, la estabilidad emocional y la vida cotidiana de quienes las viven.

La Universidad Nacional Autónoma de México¹ ha señalado que este tipo de relaciones se caracterizan por la manipulación, la desvalorización constante y el control emocional, afectando principalmente a mujeres en contextos de pareja.

Las consecuencias no son menores. Especialistas en salud mental² han identificado que la exposición prolongada a este tipo de conductas puede generar ansiedad,

¹ Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/mujeres-frente-al-abuso-narcisista-en-pareja/>

² Disponible en: <https://www.psicomaster.es/secuelas-del-abuso-narcisista/>



III LEGISLATURA

depresión, pérdida de autoestima y dependencia emocional, entre otras afectaciones.

En este mismo sentido, distintos enfoques clínicos han analizado cómo ciertos patrones de personalidad pueden influir en estas dinámicas. Por ejemplo, **la idea de que el narcisismo es una patología del yo que puede manifestarse de forma distinta entre hombres y mujeres se refuerza en el *DSM-5*, donde se señala que hasta el 75% de los diagnósticos de Trastorno Narcisista de la Personalidad (TNP) corresponden a hombres**³. Estas cifras abren la reflexión de que la forma en que se ha definido el narcisismo tiende a centrarse en rasgos de grandiosidad más asociados culturalmente a lo masculino, lo que sugiere que su lectura no siempre resulta equivalente cuando se analiza en mujeres, y que el fenómeno requiere una mirada más sensible a las diferencias de género.

Sin embargo, a pesar de la evidencia clínica y académica sobre sus efectos, estas formas de violencia suelen minimizarse. Con frecuencia se confunden con conflictos de pareja o diferencias personales, lo que dificulta su identificación en etapas tempranas y reduce la posibilidad de intervención oportuna.

Esta dificultad se agrava por el contexto en el que ocurren. Al tratarse de relaciones cercanas y con un vínculo afectivo, no siempre es sencillo reconocer que se está frente a una forma de violencia. La cercanía emocional puede generar confusión, normalización de conductas y obstáculos para establecer límites claros.

En ese contexto, el marco legal vigente presenta una limitación relevante. Si bien la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla la violencia psicoemocional, en la práctica no siempre detalla con suficiente precisión estas conductas, lo que complica su identificación y su aplicación efectiva en los casos concretos.

³ Disponible en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9578082/>



III LEGISLATURA

Esto se traduce en una dificultad concreta: muchas mujeres viven estas situaciones sin contar con un lenguaje claro para explicarlas o nombrarlas.

Y cuando algo no tiene nombre, es más difícil reconocerlo, hablar de ello y atenderlo.

Por ello, el problema que esta iniciativa busca atender es la falta de reconocimiento explícito de la manipulación emocional sistemática como una forma de violencia. No porque estas conductas no existan, sino porque aún no están suficientemente visibilizadas en la ley.

Nombrarlas permite hacerlas evidentes. Permite entenderlas mejor y reconocerlas con mayor claridad.

En esencia, se trata de reconocer que la violencia no siempre es visible, pero sí es real, y que también merece ser atendida.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Desde la perspectiva de género, la violencia basada en la manipulación emocional sistemática no puede entenderse como un fenómeno aislado ni meramente interpersonal, sino como una expresión de las desigualdades estructurales que persisten entre mujeres y hombres en los vínculos afectivos, familiares y sociales.

En este contexto, diversas investigaciones en salud mental han documentado que las mujeres son quienes con mayor frecuencia reportan haber vivido dinámicas de control psicológico, desvalorización y manipulación emocional en sus relaciones de pareja. Estas formas de violencia no siempre se presentan de manera evidente, sino a través de patrones progresivos y normalizados que dificultan su identificación, lo que contribuye a su invisibilización social y jurídica.



III LEGISLATURA

A ello se suma que, de acuerdo con el *DSM-5*, aproximadamente el 75% de las personas diagnosticadas con Trastorno Narcisista de la Personalidad son hombres, lo que ha abierto un debate clínico sobre la forma en que ciertos patrones de dominación emocional se expresan y se reconocen dentro de los marcos diagnósticos tradicionales. Sin embargo, más allá del diagnóstico, lo relevante desde la perspectiva de género es comprender cómo estas dinámicas impactan de manera diferenciada a las mujeres, quienes en muchos casos son las principales receptoras de estas conductas en contextos de pareja.

Esta desigualdad también se refleja en las consecuencias: la exposición prolongada a violencia psicológica y control emocional se ha asociado con mayores niveles de ansiedad, depresión, pérdida de autoestima y dependencia emocional, afectaciones que impactan directamente en la autonomía y el proyecto de vida de las mujeres.

No obstante, estas experiencias suelen minimizarse o interpretarse como conflictos de pareja, lo que reproduce una forma de violencia simbólica que normaliza la manipulación emocional y dificulta su reconocimiento como una violación a los derechos humanos de las mujeres. La falta de un reconocimiento explícito en el marco normativo contribuye a esta invisibilización, limitando el acceso a mecanismos de atención y protección adecuados.

En consecuencia, la problemática desde la perspectiva de género radica en que la violencia emocional sistemática no solo se ejerce en contextos de desigualdad preexistente, sino que además es socialmente naturalizada, lo que perpetúa relaciones de poder asimétricas que afectan de manera directa la dignidad, la libertad y la salud emocional de las mujeres.

III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Esta iniciativa surge de una realidad que se vive de forma cotidiana en muchas relaciones afectivas, pero que todavía no cuenta con un reconocimiento claro dentro del marco legal: la manipulación emocional sistemática como una forma de violencia. Aunque la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya contempla la violencia psicoemocional, en la práctica su definición general hace que muchas conductas específicas no se identifiquen con claridad, lo que termina dejando a muchas mujeres en una zona de incertidumbre jurídica y social.

En la vida real, estas conductas no siempre se presentan de manera evidente. Suelen desarrollarse poco a poco, a través de dinámicas que pueden parecer normales al inicio, pero que con el tiempo generan un patrón de control emocional. Se trata de situaciones donde la persona comienza a dudar de sí misma, de su memoria o de su percepción de los hechos, donde sus emociones son constantemente invalidadas o minimizadas, y donde el afecto se utiliza como herramienta para influir en su comportamiento. Todo esto no ocurre de forma aislada, sino como parte de una dinámica sostenida que va debilitando la autonomía emocional.

Las consecuencias de vivir bajo este tipo de condiciones no son menores, la evidencia en salud mental ha mostrado que la exposición prolongada a violencia psicológica de este tipo puede derivar en afectaciones como ansiedad, depresión, pérdida de autoestima y dependencia emocional. Además, estas experiencias impactan directamente en la forma en que las personas se relacionan consigo mismas, afectando su capacidad de decisión, su seguridad personal y su bienestar general.

Un factor que agrava esta problemática es que, al no contar con una definición más específica dentro de la ley, estas conductas suelen confundirse con conflictos de pareja o problemas de comunicación, lo que retrasa su identificación como una forma de violencia. Esto provoca que muchas mujeres tarden más tiempo en buscar



III LEGISLATURA

apoyo o incluso no logren reconocer lo que están viviendo como una situación de violencia.

También es importante considerar que estas dinámicas se dan en contextos de cercanía emocional, lo que dificulta aún más su identificación. Cuando existe un vínculo afectivo, es común que se normalicen ciertas conductas o que se justifiquen bajo la idea de que forman parte de la relación. Esto genera un círculo en el que la violencia no se percibe de inmediato, sino hasta que sus efectos ya son profundos.

Desde el ámbito institucional, esta falta de claridad también representa un problema. Cuando las conductas no están descritas de manera más precisa dentro del marco normativo, se vuelve más complejo para las autoridades identificarlas, registrarlas y atenderlas de forma adecuada. Esto limita la eficacia de las medidas de protección y atención que la ley busca garantizar.

Asimismo, es importante señalar que el reconocimiento de estas formas de violencia no implica crear una categoría distinta, sino fortalecer la comprensión de la violencia psicoemocional ya existente. Se trata de darle contenido más claro a lo que ya está previsto en la ley, para que pueda aplicarse de manera más efectiva en los casos concretos.

En este sentido, la propuesta busca cerrar una brecha entre la norma y la realidad, haciendo visible una forma de violencia que existe, que tiene efectos comprobables y que requiere ser atendida con mayor precisión. Nombrarla de manera clara permite no solo reconocerla, sino también facilitar su atención oportuna y evitar que siga normalizándose en la vida cotidiana de las mujeres.

VI. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional mexicano y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente aquellos que reconocen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a la dignidad, a la salud emocional y al libre desarrollo de la personalidad.



III LEGISLATURA

En primer término, el artículo 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁴ establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, prohíbe toda forma de discriminación, lo que implica la obligación del Estado de atender de manera efectiva las violencias que afectan de forma diferenciada a las mujeres, incluyendo aquellas de carácter psicológico y emocional.

Por su parte, el artículo 4° **constitucional** reconoce el derecho de *“Toda persona a la protección de la salud”*. Este derecho no se limita a la salud física, sino que también comprende la salud mental y emocional, la cual se ve directamente afectada por dinámicas de manipulación, control y violencia psicológica sistemática. En este sentido, el Estado tiene la obligación de prevenir factores que deterioren el bienestar emocional de las personas, especialmente de las mujeres en contextos de violencia.

Asimismo, el artículo 6°, apartado B de la **Constitución de la Ciudad de México**⁵ reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia en todos los ámbitos, incluyendo el familiar y el de pareja, así como el derecho a la integridad física, psicológica y emocional. Este mandato refuerza la obligación de la autoridad local de visibilizar y atender todas las formas de violencia que afecten estos derechos.

En el ámbito convencional, la **Convención de Belém do Pará**⁶ establece la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entendida como cualquier acción o conducta basada en su género que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público

⁴ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2025-01/118922.pdf

⁶ Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356555/convencion_belam_do_para.pdf



III LEGISLATURA

como en el privado. Este instrumento es particularmente relevante, ya que reconoce expresamente la violencia psicológica como una forma de violencia de género que debe ser atendida por los Estados.

De igual forma, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**⁷ obliga a los Estados parte a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, lo que incluye aquellas prácticas que afectan su autonomía, su salud emocional y su capacidad de decidir libremente sobre su vida.

En este mismo sentido, la **Organización Mundial de la Salud**⁸ ha reconocido que la violencia psicológica es una de las formas de violencia con mayor impacto en la salud mental, asociándose con trastornos como ansiedad, depresión y estrés postraumático, lo que refuerza la necesidad de su identificación temprana y atención adecuada dentro de los marcos normativos.

Por lo anterior, la presente iniciativa es constitucional y convencionalmente válida, ya que fortalece la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mejora la claridad normativa para su identificación y contribuye al cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE RECONOCER Y VISIBILIZAR LA VIOLENCIA BASADA EN LA

⁷ Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

⁸ Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/mental-health>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

MANIPULACIÓN EMOCIONAL SISTEMÁTICA, COMÚNMENTE ASOCIADA AL NARCISISMO.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, culpabilizar o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica; (SIN CORRELATIVO)	Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, culpabilizar o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica; Asimismo, se considerará violencia psicoemocional la manipulación emocional sistemática, entendida como el conjunto de conductas reiteradas



La violencia psicoemocional se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal. II. a XI. [...] Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son: I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, sociedad de convivencia o relaciones de hecho;	orientadas a controlar, someter o generar dependencia emocional en la víctima, mediante la distorsión de la realidad, la negación de hechos evidentes, la desvalorización constante, el aislamiento social, la generación de culpa o la alternancia deliberada entre conductas de afecto y rechazo con fines de control. La violencia psicoemocional se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal. II. a XI, [...] Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son: I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, sociedad de convivencia o relaciones de hecho; En esta modalidad se incluyen las conductas de manipulación emocional sistemática, control coercitivo y
--	---



(SIN CORRELATIVO)

La violencia familiar se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 Ter, fracción II, 193 y 200, del Código Penal para el Distrito Federal;

II. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

(SIN CORRELATIVO)

distorsión de la realidad, cuando sean ejercidas de manera reiterada con el fin de someter, controlar o generar dependencia emocional en la víctima.

La violencia familiar se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 Ter, fracción II, 193 y 200, del Código Penal para el Distrito Federal;

II. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

Dentro de esta modalidad se consideran las prácticas de manipulación emocional sistemática, tales como la desvalorización constante, el aislamiento, la generación de culpa, la dependencia emocional y la alternancia de conductas de afecto y rechazo como mecanismos de control.

La violencia en el noviazgo se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La violencia en el noviazgo se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 y 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal;	131 y 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal;
III. a X. [...]	III. a X. [...]

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE RECONOCER Y VISIBILIZAR LA VIOLENCIA BASADA EN LA MANIPULACIÓN EMOCIONAL SISTEMÁTICA, COMÚNMENTE ASOCIADA AL NARCISISMO**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 6 y se adicionan párrafos a las fracciones I y II del artículo 7 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:



III LEGISLATURA

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, culpabilizar o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

Asimismo, se considerará violencia psicoemocional la manipulación emocional sistemática, entendida como el conjunto de conductas reiteradas orientadas a controlar, someter o generar dependencia emocional en la víctima, mediante la distorsión de la realidad, la negación de hechos evidentes, la desvalorización constante, el aislamiento social, la generación de culpa o la alternancia deliberada entre conductas de afecto y rechazo con fines de control.

La violencia psicoemocional se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal.

II. a XI, [...]

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido



III LEGISLATURA

parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, sociedad de convivencia o relaciones de hecho;

En esta modalidad se incluyen las conductas de manipulación emocional sistemática, control coercitivo y distorsión de la realidad, cuando sean ejercidas de manera reiterada con el fin de someter, controlar o generar dependencia emocional en la víctima.

La violencia familiar se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 Ter, fracción II, 193 y 200, del Código Penal para el Distrito Federal;

II. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

Dentro de esta modalidad se consideran las prácticas de manipulación emocional sistemática, tales como la desvalorización constante, el aislamiento, la generación de culpa, la dependencia emocional y la alternancia de conductas de afecto y rechazo como mecanismos de control.

La violencia en el noviazgo se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 y 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal;

III. a X. [...]



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México contará con un plazo de hasta 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para su debida implementación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 24 días del mes de junio del año 2026.

ATENTAMENTE

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

III LEGISLATURA

Certificado de firma		19/06/2026 11:12
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 6A3577C65185752AD21B7F2E	Nombre: Elizabeth Mateos Hernández	
Nombre y extensión: Iniciativa Rompe el Ciclo.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.144.15	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
ee603403a1f25d70841c8a2389f0586eb3e529b0d5eeb9b9fada835bc3f4f725	19/06/2026 11:09	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
72df4729f7da88b7d51643d880421944b80b54e644412bc9209206bd188c70f1		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
19/06/2026 17:12:15 UTC (19/06/2026 11:12:15 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
64e622a8-9326-49fd-a972-18400e371dc2.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
72df4729f7da88b7d51643d880421944b80b54e644412bc9209206bd188c70f1	

Firmantes		
Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A357868EF18FD5F6E5AE919	Enviado: 19/06/2026
Derecho	IP: 189.146.144.15	11:11:01
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 19/06/2026
Correo:		11:12:02
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx		Visto: 19/06/2026 11:12:08
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto Elizabeth Mateos Hernández	19/06/2026 11:12:08.363
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		19/06/2026 11:12:08.364

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

